



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.

Testim.^o Dn. Pedro Fontana y Garcia Escr. del Rey nro. por pp.^a del numero y Jurgado a la Villa de Fontana y Aldea y de la Comision en q.^a ha entendido el Sr. Dn. Donaciano Maria de Pinedo y Moya Alcaide mayor Capitan a Guerra y Subdelegado a todas Vnas. de dha. Villa de Fontana doy fe y Verdadero, Testim.^o q.^o el tenor literal de la Dilig.^a practicada en este dia es el siguiente. En la Villa de Aldea y Sala Comunal a diez y seis de Enero de mil ochoc. y tres habiendo concurrido en virtud del auto anterior el Sr. Dn. Guerra Comision en esta Dilig.^a de los señores Claveros de la Arca y Cantarillos como tambien el Sr. Dn. Residor, Diputado Sindico del Comun, y el Sr. Dn. Vecino de este Ayuntamiento a presencia de todos y de mi el Cmo. se abrio dha. Arca y Cantarillos y habiendo llamado dos ninos a cada edad por uno de ellos se extraxo una No. de la Arca y Cantarillos y habiendola dado a D.^o Juan Andres Cuxa Parroco de la Parroq.^a de Sta. Maria de esta Villa por este se sacó la Cedula q.^o contenia q.^o es del tenor siguiente. Leyó en la Congregacion de las Ordinarias por un año con 26. Votos. Aldea y Enero 16. de 1803. Pinedo y Moya de extraxo una No. de la Arca y Cantarillos cuya Cedula dice asi.

Juan de Romera o Juan. Alcalde Ordinario por
un año con 28. votos. Año y Enero 15. de 1803 =
Punes

Y por el otro vino del Cantaro & Residuo se ex-
trajo una Vota y haciendo vacuo la Cedula q.
contenia vice así

Juan de Carr. Lopez Residor por un año con
18. votos. Año y Enero 15. de 1803 = Punes

Y por dho. Año se sacó otra Vota cuya Cedula
dico así

Josef Carr. Andres Residor por un año con 18. vo-
tos. Año y Enero 15. de 1803 = Punes

Y concluida esta diligencia se cerraron dhos. Canta-
rios se pusieron en el Arca y cerrada esta
se colocó en el sitio acostumbrado quedando las
Claves en quienes corresponde p. la Subseiva
Contratacion

Y por no haver impedim. en las personas q.
han sido desvinculadas se mandó q. pongan
en posesion de sus respectivos empleos: Que así

se verificó acto continuo prestando unos y otros
juram. en forma & dho. se busca bien y
fielmente sus oficios: Y lo firman todos los

Concurrentes q. saben de q. yo el Cmo. Rey feo
D. Ignacio Maria de Punes y Mta = D. Juan An-
dres Garcia = Waxme. Pallares Romera = An-
tonio Andres Lopez = Gines de Romera Gar-
cia = Salvador Pallares Lopez = Waxme. Mar-
celo Parquati = Josef Garcia = Ant. Josef Rome-
ra Andres = Vidro Fontana y Garcia

Corresponde con su original a q. no Vinito que



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

En la Villa de Toledo en ocho dias de los
meses de Abril de el año de mil ochocientos y
y tres Juntos en Ayuntamiento los S.^{os} D.^{os}
secompone asaver; D.^o Pedro Tudela Cayuela
y D.^o Juan de Romera Marty. D.^o Juan Al-
caldes. D.^o Juan Canobas Lopez, y D.^o
Joh. Canobas Andres. Residores; D.^o
Salvador Pallares. Lobete, y D.^o Barthelemy Mule-
ro Parquas Diputados. y D.^o J.^o Garcia
Tudela Sindico del Comun, a presencia de
todos seleyo la copia de la vereda de vino
que naca en Nremisio y Pasa; cuyo tenor de la
letra es como sigue. D.^o Antonio Monte. repre-
sente de la Plaza Intendencia de la Provincia
de Guayaquil, y privativo de todas Rentas de
y servicios de Millones, subdelegado de Pasa, Co-
unos Camino, tauris Salices, Polos, Lorena
y de la M. Junta Real de Comercio, Moneda y
Almoxarife, Colejida, Justicia Mayor, y Capitan de
Guerra de esta Ciudad de Murcia de la P. de Guayaquil
to oyda de la fecha, se ha formado por la Comen-
dada Real de esta Intendencia de Guayaquil
del ymporte del repartimiento de Nremisio y
Pasa para la asistencia de la obra, en este
presente año que ha ascendido a un millon quin-
ientos, Noventa mil trescientos Noventa y cinco

Mam. feosa.
de la copia de la
vereda de Nremisio
lio.

Quarenta maravedis.



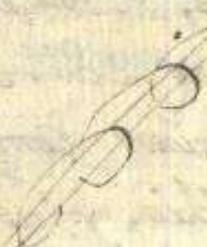
SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

En veinte y siete m. en con apleto alas Ordenes de Su Magestad, en cuya Vista hemandado seder bache esca Vereda, comprehensiva de la Distribucion, y brouates de la Camiedad entre los Vecinos de los Pueblos de la Provincia, y de esta Ciudad, que deven contribuir señalando, lo que corresponde, a cada contingente con atencion al Verdadero Gual de la operacion de la unica contribucion, y demas prevenciones, y formalidades conducentes a esta Ymbutancia y vato de ella sepracion de Reparamiento en el modo Sig. te.

Altoo de los 24
Vista presente de parte de Su Magestad (que Dios se acuerde) e Nro, y requerio alas D. N. Juntas de los citados Pueblos de luego yncorporados, de como les fuere presentada, procedan al Reparamiento de la Camiedad, respectivamente entre sus Vecinos contribuyentes a D. N. servicio, con la formalidad, y justificacion de correspondencia, citandose alas Ordenes, e Instrucciones, comunicadas a este fin, y exigiendo su importe al tiempo mas oportuno, para q. se satisfaga sin vesacion ni apremio de los Vecinos, sino es, en el caso, q. se ad vieta en ellos culpable omision o descuido; en la Ynteligencia de su Ymporte, se hade enuegar en esta Capital, y tesoreria de Administracion Gual de Rentas Provinciales, conforme a D. N. Ordenes, limitada en 5. m. de Junio, y la otra mitad en

la Nación de este presente año, y en su defecto
despachare, fueren exequutores para su cobro, con
el salario de quatrocientos más cada día, y
cuencia de los señores, y pero más, ó más,
para que no se estuviere faltando alguno en
este ymbortante servicio, que merece la pri
mera atención de los Pueblos y Vasallos de
su Magestad. Hecho en la Ciudad de Murcia
a cinco de Mayo de Mil ochocientos tres.

Antonio Montenegro. = borno. e su Súa
Nicolas Perez Fresada = Ventador de S. J.
desu con venido, detex minaron y acordaron, que
luego que ayga o porauidad se haga casti
do para nombrar rebaridores que con lama
ya ocupulosidad rebarrian la cantidad que
con viene en el. Vereda, y demas q. ayga q. re
parar al Pueblo. = acordado lo firmaron de
de S. J. los q. subieron, y los S. J. Alcaides pu
no caver. Para lo signaron con la señal de
Cura q. a cor nambian. D. q. yo el presente del
de S. J. Certifico. =



Salvador Pallares Barne Mulero
Lepiz Pasqual

Josef Garcia

Presente fuey.
Francisco de S. J. Somera

Andres

En la Villa de Alsedo. en veinte, y dos dias

Del mes de Abril de mil ochocientos y tres
 en Ayuntamiento los S.^{tos} que componen á saber
 D.^o Pedro Tudela Cayuela, D.^o Juan de Romero Martín
 D.^o Juan Alcázar = D.^o Juan de Canobas Lopez, D.^o J.^o
 Canobas Andrés Restrepo = D.^o Salvador Pallares
 Lopez, D.^o Basilio Muleto Pasqual, D.^o J.^o
 Acuerdo } García Tudela Síndico Personero Acordaron: que para
 proceder al repartimiento de los reales contribuyentes
 se nombrasen para su efecto que tuviesen conocimiento
 en el pueblo para que con desinterés y prudencia, ha
 viéndose la distribución al R.^o C.^o y Sal, por este
 ciento acere presente año de mil ochocientos y tres
 nombrando juntamente otros dos jurados para los
 fines y adichos; y acto continuo se executó nombrando
 para el ynterior del Pueblo á Juan Martín
 Pallares, Miguel de Canobas Puerto, Pedro García
 Tudela, y Acortín Andrés Canobas; y para los Cortes
 á Juan de Romero Lopez Monador en el
 Cortes de Pana, así ayudado los señores de D.^o
 J.^o el que sabe y los S.^{tos} Alcaldes por no saber
 firmar lo firmaron con la Señal de Cruz q.^a de
 los rumbran de que yo el Presidente del R.^o
 J.^o Certifico.

+ + Salvador Pallares Basilio Muleto Pasqual
 Lopez José García
 Presidente sup.
 Acordado J.^o Romero
 Acordado J.^o

En la Villa de Medo en quinze dias de



Quarenta y tres.

SELLO QVAREO, & VAREN-
TA MARAVELIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

el mes de Mayo del año de Mil Ochocientos
tres Turnos en las casas con sus condales
de ella, los Jues Jueces, y Residencia de
esta ya Nominada Villa de Avila. D.^o Pedro
Ludela Cayuela, D.^o Juan de Romero Mayor
de Juan.^o Alcaides D.^o Juan de Canobas
de Peres, y D.^o Jofe de Canobas Andreo Resi-
dentes; Acordaron y unanimemente que en
atencion a ser preciso en carga de su oficio de Jueces
buyere la Sabiduria, y fuese menester la cobrase
con lo demás q. a cada vez no se le huviese con su
denario de D.^o Jofe de Canobas, y demás; et quando en
algunos por su voluntad de Sal, y R.^o C.^o ninguno
se entere a una punta en el puntual cobro, como al
guno de los más no responsables, determinaron
fuesen los mismos Jues Alcaides los en carga
de cada cada. Jueces, y cobro de Canobas
Jueces. así lo acordaron y los Jues Alcaides lo
firmaron con la señal de la Cruz q. acostumbraban
y los Jemas no firmaron por no saber de que
yo el Jiel de Jofe de Canobas.

Acuerdo.



Presente fue.
Antonio Jofe Romero
Andreo

En la Villa de Avila en quince dias del mes de



SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Junio de mil ochocientos y tres Juntos en Ayun-
tamiento los señores de oficio comparecieron por convocatoria
del Sr. Intendente de fin de la Villa con el Sr.
D. Juan Quintana, comisionado especial de
Consolidacion de Nales en esta Provincia de
Murcia asavea; D. Pedro Tudela Cayuela
D. Juan de Romero D. Juan. Alcaldes = D.
Juan de Camobas Lopez D. Jofe de Camovas
Jofico, Mesiceros = D. Salvador Pallares Sor-
per, D. Barne. Mulero Parq. Diputados
y D. Jofe Garcia Tudela Sindico personero, se
leyó la Real Provision de Veintey cinco de Ma-
yo del año pasado relativa al establecimien-
to del aduano y impuesto sobre el Agua Adu-
ante, y el mas licoros con adeglo ala Circular
de quatro de Julio de mil ochocientos uno: y
Acuerdo en su consecuencia el Comun acuerdo de
señores de Ayuntamiento se obligaron en Nom-
bre de la Villa a pagar en la Casa de Consolida-
cion de Murcia Ciento treinta Rs. en Do-
ciembre proximo por su parte de cuota que
cace compete a dicho fondo de Consolidacion por
el consumo de agua haver de Agua Aduante
en los puntos de este presente mes, y los seis ve-
nideros: asimismo se obligan a
pagar en la dicha Casa de Consolidacion
de Murcia Doientos quarenta y tres y men-
ores platos y reales, vendidos en cada uno de

los tres años venideros, a saber Mil ochocientos
 quatro, Mil ochocientos cinco, y Mil ochocientos
 seis; ultima mente se obligo a, como fuesen en
 suertes, a la misa ma Villa, a cuyas expensas
 forme por los Vendedores de Agua Madra
 entos, Relacion de Salas, y consumo de
 ellos, vaso cuyas circunstancias, y la de
 haver de quedar la Villa en libertad de
 no poner de here. Tanto como me se le pa
 rezca en alego alas Ordenes Superiores
 se obliga en la forma mas Solemne a cam
 plir el Sr. Con. las quales estando pre
 sente el referido Sr. Comisionado las abue
 ba en cargando q. se hagan saber al prin
 cipio de cada año alas Justicias que en
 tiengan para q. les comete esta Contrata
 y no aleguen Nonouancia en la Obligacion
 de aver efecivo el pago de las mencionadas
 Cantidades en los tres plazos señalados
 anual mente, asi a cada uno lo firmaron el Sr.
 de el Ayuntamiento, juntamente con el Sr.
 Sr. Comisionado, en la forma que acostumbra
 cada uno, el que yo el presente se fecho

Certifico: ~~~~~

++ ++
 D. D. Juan Quinones
 Josef Garzias

Salcedo Dallara Lopez
 Barne Muterio
 Pasqual
 Presente fui
 Antonio de Herrera
 Andreo

En la Villa de Alledo en diez, y nueve dias

Del mes de Junio del año ochocientos y tres Junco en
Ayuntamiento los señores D. D. ve. Comisionados de aca
D. Pedro Ladela Cayuela - D. Juan de Romero
Marty de San. Alcaide - D. Juan de Canobas
Lopez D. J. de Canobas Andres Residores -
D. Salvador Pallares Lopez - D. Barthe. Mulero
Rea. D. Tiburcio - D. J. de Garcia Ladela. Sin
dico del Comun para tratar y ser el modo como se
avian de acordar con los vecinos cosecheros de
Aqua Abiente para sacar la Juera asueltada
con D. Juan Turiano Comisionado especial de
Consolidacion de Vales en esta Provincia de Murcia
(como consta del anterior acuerdo) y unanime mente
Acuerdo) acordaron que en tarde del mismo dia de. se sale
se, acofien los señores cosecheros para ver si les acom
mo dava el asueltarse en una cantidad acofada
y poder usar libremente del Aguadiente con
Cosecha, y el q. no se asueltase quedara sueto a no
poder vender menos de quatro to, haciendo de
parte de los señores oñdres hecho, para poder aver
guar el consu que tubiere, y exisiera la cantidad
de ocho mil. por quantillo, y si lo comunese fuera
de la Jurisdiccion, lo habra de acreditar con el
despacho q. para ello se le habra hecho por el
Rey de España, y no pagara los ocho mil. q. se pre
vienen en el reglamento; y si a alguno q. no estu
viere asueltado se le averiguase aver vendido
menos de quatro to se le dara por decomiso ademas
de la multa que avien tengan de. D. D. Ayuntamiento; y que para evitar qua les quia fraudes q.
pudiere haver de oñde a los sujetos que ten
gan fabrica de Aqua Abiente no hayan cocha
alguna sin dar cuenta primero a D. Barthe



Quercata maraveles.

SELO QVARTO: QVAREN-
TA MARAVEDS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Señores Equese compone, asaver D.
Pedro Tudela Cavuela, y D.^o J.^o Romero
Maz. E. San. Alcaldes, D.^o Juan E.
Canobas Lopez, D.^o J.^o E. Canobas Sr.
Dico sepideres, D.^o Salvador Pallares Lopez
D.^o Barne Mulerio Pasqual Diputado
y D.^o J.^o Garcia Tudela Sindico Del comu-
n para tratar cosas bez necientes al
bien publico, Diferon q. haviendo tenido noti-
cia q. adq. vezinos deste Pueblo que tra-
yan unas manadas de es parte del termino
de la ciudad de Lorca los havian an-
unciado, y llevado las bestias a la dicha
ciudad; Acordaron sele hiciese presente
por un Oficio al Sr. Conesidor de la d.^h
ciudad q. en virtud de la buena armonia
q. se ha observado en q. los vezinos del
d.^o Pueblo entrasen en el termino de la
d.^h Ciudad de Lorca a comer es parte para
el surtido de las tabucas q. tambien
sea permitido tambien q. los vezinos de la
d.^h Ciudad entrasen en esta Jurisdiccion
ha a lo vecharse de ñas atocha, y lo que

[Handwritten signature]

Villa de Morana para q. unas Diligencias
q. se practicaron en otros años por d.º
Juan Bautista Morán Comisionado de este fin
y Miguel Peláez Navarro Maestro Manife-
stamos q. en la Villa de Morana las q.
segun noticias se ennegaron del Ayun-
tamiento de la d.ª Villa de Morana, y havi-
an sido practicadas el Orden superior; mande
hacerlas manifestadas, para ver si por ellas
puede lograrse el socorro desta Neces-
sidad tan manifiesta, Avilo acordaron, y
firmaron los señores del Ayuntamiento
los q. supieron, y los J.ºs Alcaldes los sig-
naron con el signo de Cruz q. a costumbre
y el presente. Fecho en el d.º de Mayo de 1771.

Salvador Gallardo
Lopez
Baxme Mulero
Pasqual

Josef Garza
Presente Juy.º
Antonio de Somera
Indice



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Al. Ayuntamiento de la Muy Noble y Real Villa de Aldea Seneca.

Señores. Miquel Sanj. Pallares: Miguel de la acada Telemiré Garcia: Pedro Andrés Garcia: Melchor Sab. sele suba un, Melchor Garcia y Agustín Andrés Lanosy. Cuatro por tanto. Uning desta Villa por noy y en non. Lestar los comes. bredeley de may, conductores de las olde. tibles canos y q. Pinatar; Conspuinda Venexa en adelante se. cien, de may: que atudiendo a lo las pongan los por. de delaminio y con toy a si para. tes. El a la se. no otro, como para nules, no ani. gun conuiese. mader. Suplicamos a V.S. por un. el caso, y q. no. esato de su notoria caridad, ser noy. sirva de modelo. esta su vida en pongan los por tes, en el to x ni no. adelante como que havius se con si bere: y en el mo. do este esato tenir que datter. Y o gardo a el to do. a el libro de. po diero quando la vida de V.S. por. Auendo coten los por años de. Los suplicantes =. te para q. con. Alido y N. e 11 de 80 3. Agustín Andrés. te. Cano bas.

Alido y Noviembre 11 de 80 3. y firmo etc. supo. Salvador Pallares Lopez

Presente fue: Antonio de la Sotomera. Barne Melchor Pasqual. Josef Garcia



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

En la Villa de Alledo en tres dias de Lunes y Martes y Jueves de este mes de Diciembre de mil ochocientos y tres Junto en Ayuntamiento miento los señores Regidores se combonaron a saber: D^{no} Pedro Tudela Canuela, D^{no} Juan de Herrera Mayor, Alcalde, D^{no} J^{no} Canobas Andres Regidor, y no D^{no} Juan Canobas tambien Regidor por enfermedad, D^{no} Pedro D^{no} Salvador Gallanes Lopez, D^{no} Bañero Mulero Pasqual Diputados, y D^{no} J^{no} Garcia Tudela Sindico del comun, para que se acordase que se harenmita la Junta de Sanidad de la Villa de Torana la qual se contiene, y va en su forma.

Esta Junta de Sanidad ha acordado que se ponga en la Villa de Torana segun esta Mandado por ordenes superiores para precaver, y conservar la salud publica, se cortara toda comunicacion de este pueblo con otros; lo que se executen, lo participo a V. V. para su inteligencia, dandome aviso el fecho de este. Lo que a V. V. de D^{no} Torana el 29 de Noviembre de 1803. Ignacio M. de Torres y Moa. S^{no} J^{no} Justicia, y Regim^{to} de la Villa de Alledo.

Y para su cumplimiento a lo que en el Ayuntamiento acordaron se dio aviso a los señores de la Villa de Torana, de averse acordado lo que se contiene en el presente, y que inmediatamente se pasese la orden que se contiene, y se ponga guardias por los señores de esta Villa sin ynteres, y para lo que se acordare ha de pagarse los gastos precisos que se pudiesen hacer, y sustruccion de algun enfermo que pueda presentarse.

taue tomere, el Sabido. D. J. de Ma
estros Alvarero paguen. E cada car
ga. E. O. Mas. de reales, y lo de. saquen.
E. bartenas fuera pagarian por cada
Carga tres quartos, y lo de. saquen. Las
pagarian de. quartos por cada carga,
con la ad. vertencia de. llevarian pape
leta de las cargas de. llevarien, hecha por
D. Jaime Mulero Pasqual Diputa
do para efectos, y al que se en contra
se sin papeleta de las cargas que lle
vare o lleve alguna mas. Las de. con
ten en la papeleta perdieran las que
no consten, y para proceder con la cla
uicad, y facultades cores pendientes dese
a. viso. al. S. Intendente. General de esta
Provincia para de. sepueda cobrar de.
impuesto, consupter. meo, silo a. brovar.
Artilo. acoraron, y firmaron. Con. J. de
los de. sapienter, y los. S. de. Alarcon los
naron con el signo de. Cruz de. acorumb.
de. de. yo. el. del. de. fecha. Certificado. ~

114 +

Valencia
Lopez

Jaime Mulero Pasqual

Josef Garcia

Presente fue
Antonio de la Roca
Indice

En la Villa de Alcora en seis dias del mes

lo signaron con el signo de Cruz
F. a corumban, Def. yo el Viejo
el fecho Ceráfico.

Salvador Tallarín

Lopez

Barne Mulero Pasqual

Josef Genziano

Presente fue:

Antonio Pto. Somenza

Andreo Vito